



EB 2015/082

Resolución 074/2015, de 14 de julio de 2014, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SEDENA S.L. contra los Pliegos del contrato de “Prestación de servicios deportivos”, tramitado por el Ayuntamiento de Bergara.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de junio de 2015, la empresa Sedena, S.L. interpuso ante el órgano de contratación recurso especial contra los Pliegos del contrato de “Prestación de servicios deportivos”, tramitado por el Ayuntamiento de Bergara.

SEGUNDO: El expediente junto con el informe al que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) tuvieron el día 6 de julio de 2015 en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC/KEAO). No consta en el expediente la existencia de más interesados.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En el expediente constan la legitimación del recurrente y la representación de Don E.T. B.E. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: El artículo 40.1 a) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios



comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros. El contrato objeto de recurso pertenece a la categoría 26 del Anexo II del TRLCSP y el valor estimado del contrato supera la cantidad anteriormente referida.

TERCERO: El artículo 40.2 a) del TRLCSP establece que son susceptibles de recurso especial

«Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.»

El acto objeto de recurso son los pliegos del contrato publicados en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 106, de 8 de junio de 2015.

CUARTO: El recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 44.2 TRLCSP.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Bergara tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública (artículos 3.2 a) y 3.3 a) del TRLCSP.

SEXTO: La argumentación del recurso es, en síntesis, la siguiente:

a) El Pliego de Cláusulas Jurídico Económico Administrativas que rige el contrato establece como criterio de adjudicación el siguiente:

«10.3 Certificados de calidad en gestión deportiva

Certificados de calidad en gestión deportiva establecidos por Euskalit, u otros relacionados con los servicios a prestar por la empresa: el nivel básico de calidad 3K se valorará con 4 puntos, y en caso de alcanzar el nivel superior con 6 puntos más. Otros certificados de calidad, con un máximo de 5 puntos. En este apartado se podrá obtener un máximo de 14 puntos.»



En este sentido, se señala que son reiteradas las resoluciones e informes de los tribunales de recursos contractuales y juntas consultivas que disponen que la exigencia de la acreditación de calidad por las empresas licitadoras es un requisito de solvencia y no de adjudicación. Por tanto, dicha cláusula no se ajusta a derecho.

b) Asimismo, tampoco resulta ajustado a derecho exigir certificados de euskalit dado que se incluye un factor de arraigo territorial que infringe tanto la ley nacional como la Directiva 2004/18/.

c) Finalmente, se solicita la anulación del procedimiento de contratación, así como la suspensión cautelar del procedimiento.

SÉPTIMO: Entre la documentación recibida el día 6 de junio de 2015 consta el Decreto de 1 de junio de 2015, emitido por el Alcalde de Bergara en el que acuerda «allanarse en el recurso interpuesto por la empresa Sedena S.L.»

OCTAVO: Con carácter previo al análisis de la cuestión de fondo planteada, debe considerarse si el escrito señalado en el fundamento jurídico anterior puede dar lugar a que este órgano resolutorio dé por concluido el procedimiento sin trámite adicional alguno por reunir los requisitos propios del allanamiento. Si bien ni el TRLCSP ni la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ – PAC) contemplan el allanamiento como forma de terminación de los procedimientos administrativos, esta figura sí está prevista en el artículo 76 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), siempre que se adopte el correspondiente acuerdo por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos (artículo 74.2 LJCA).

En este caso, consta que el acuerdo de allanamiento ha sido adoptado por el Alcalde de Bergara, quien según las letras b) y k) del artículo art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local tiene la competencia para representar al ayuntamiento y ejercer las acciones judiciales



y administrativas en su defensa. Por ello, este Órgano considera que no es necesario, en este caso, entrar a analizar el fondo del argumento planteado por el recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso interpuesto por la empresa SEDENA, S.L. contra los Pliegos del contrato “Prestación de servicios deportivos”, tramitado por el Ayuntamiento de Bergara, anulando los Pliegos y el procedimiento de licitación.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP

Vitoria-Gasteiz, 2015eko uztailaren 14a

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 2015